

SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN SOCIEDAD HIPOTECARIA FEDERAL, S.N.C.

México, Distrito Federal, a veintisiete de febrero de dos mil trece.

* VISTOS para resolver en los autos de la inconformidad promovida por el C. [redacted], Representante Legal de la empresa EFICIENCIA EN SOFTWARE, S.A. DE C.V., con motivo del fallo emitido en la Licitación Pública Nacional Mixta número 06820002-015-2012 convocada por Sociedad Hipotecaria Federal, Sociedad Nacional de Crédito para la adquisición del Sistema de Operación Fiduciaria (SOF) y radicada bajo el expediente administrativo al rubro citado y,-----

RESULTANDO

1.- Mediante escrito presentado ante este Órgano Interno de Control el tres de diciembre de dos mil doce, el C. [redacted], Representante Legal de la empresa EFICIENCIA EN SOFTWARE, S.A. DE C.V. se inconformó contra el acto de fallo de la Licitación Pública Nacional Mixta número 06820002-015-2012 convocada por Sociedad Hipotecaria Federal, Sociedad Nacional de Crédito para la contratación del Sistema de Operación Fiduciaria (SOF), sin solicitar la suspensión de dicho procedimiento.-----*

2.- Por acuerdo del cuatro de diciembre del mismo año la entonces Titular del Área de Responsabilidades de este Órgano Interno de Control, admitió a trámite el escrito de inconformidad que nos ocupa ordenándose el inicio del procedimiento correspondiente y la solicitud de los informes previo y circunstanciado a la entidad convocante, sin pronunciarse respecto de la procedencia o no de la suspensión del procedimiento licitatorio impugnado en razón de no haberlo solicitado la empresa inconforme en su escrito inicial, conforme lo dispone el artículo 70 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----

El citado proveído fue notificado el cinco de diciembre del dos mil doce a la empresa EFICIENCIA EN SOFTWARE, S.A. DE C.V. a través del oficio OIC/AR-183/2012 según consta en autos.-----

3.- Atento a lo ordenado en el acuerdo antes citado, mediante oficio OIC/RQ-0184/2012 del cuatro de diciembre de dos mil doce, se solicitó a la convocante, el informe previo relativo al estado que guardaba el concurso impugnado, así como

[Handwritten signature]

SFPSECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA

el informe circunstanciado a que aluden los artículos 65 y 71 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, requiriéndole de igual forma que informara el monto económico de los recursos destinados para la licitación que nos ocupa, el origen y naturaleza de los mismos, los datos generales de los terceros interesados y señalara si hubo participantes que acudieran en propuesta conjunta.-----

4.- Mediante oficio sin número del siete de diciembre del dos mil doce, la convocante, por medio del Director de Administración y del Subdirector de Normatividad Gubernamental, rindió el informe previo solicitado, informando que el fallo se llevó a cabo el veintisiete de noviembre de dos mil doce, adjudicándose el contrato a la empresa SOLUTRUST, S.A. DE C.V. por un importe de \$5,343,100.00 M.N. (CINCO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CIEN PESOS 00/100 M.N.) a quien señaló como tercero interesado, asimismo indicó que el monto autorizado para la licitación fue de \$7,312,895.97 (SIETE MILLONES TRESCIENTOS DOCE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS 97/100 M.N.) para ser pagados con recursos propios de la entidad y que ninguno de los licitantes ocurrieron al procedimiento en propuesta conjunta.-----

5.- Con el diverso número DGAJF-DJC-SNG.076 del trece de diciembre del dos mil doce, la convocante rindió su informe circunstanciado y exhibió la documentación relativa al procedimiento de licitación impugnado.-----

6.- A través del oficio número OIC-210/2012 del diecinueve de diciembre del dos mil doce y al encontrarse acéfala la Titularidad del Área de Responsabilidades a partir del diez del mismo mes y año, la Titular de este Órgano Interno de Control en Sociedad Hipotecaria Federal S.N.C. con fundamento en lo dispuesto por el artículo 88, tercer párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, designó al suscrito Titular del Área de Auditoría Interna de este Órgano Interno de Control para la tramitación y resolución del expediente de inconformidad que nos ocupa.-----

7.- En consecuencia, mediante proveído del diecinueve de diciembre del dos mil doce, se ordenó agregar en autos el informe previo rendido por la convocante y correr traslado del escrito de inconformidad en estudio a la empresa señalada como tercero interesado SOLUTRUST, S.A. DE C.V., lo que se hizo mediante oficio número OIC-A-064/2012, del veinte de diciembre del mismo año, desahogando su garantía de audiencia con el escrito recibido el veintiocho del mismo mes y año.-----

Asimismo, con acuerdo del diecinueve de diciembre del dos mil doce se tuvo por rendido el informe circunstanciado de la convocante y se ordenó dar vista a la inconforme a efecto de que de estimarlo procedente, ampliara sus motivos de impugnación.-----



8.- El diecinueve de diciembre de dos mil doce, se recibió el escrito presentado por el representante legal de EFICIENCIA EN SOFTWARE, S.A. DE C.V. solicitando la suspensión del procedimiento licitatorio motivo de impugnación, escrito que fue acordado con fecha veinte del mismo mes y año negando la suspensión solicitada en razón de que dicha medida cautelar se debió solicitar en el escrito inicial de inconformidad, conforme lo disponen los artículos 70, primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 119 del Reglamento de dicha Ley.-----

9.- Mediante oficio número OIC-A-065/2012 del veinte de diciembre de dos mil doce, se dio vista a la empresa inconforme con el informe circunstanciado rendido por la convocante con el objeto de que en caso de estimarlo conveniente, ampliara sus motivos de inconformidad.-----

10.- En ese sentido, mediante escrito del veintisiete de diciembre de dos mil doce, la empresa EFICIENCIA EN SOFTWARE, S.A. DE C.V. por conducto de su representante legal, presentó su ampliación a la inconformidad, la cual se tuvo por admitida con acuerdo del veintiocho de diciembre del mismo año, requiriéndole a la convocante el informe circunstanciado respectivo mediante oficio número OIC-A-067/2012 del veintiocho de diciembre del mismo año y otorgándole al tercero interesado, con el similar número OIC-A-068/2012 de la misma fecha, derecho de audiencia con relación a dicha ampliación.-----

11.- A través del oficio número DAD-INT-01-2013 del tres de enero del año en curso, la convocante remitió el informe circunstanciado respecto de la ampliación a la inconformidad y mediante escrito del siete del mismo mes y año, el tercero interesado desahogó su garantía de audiencia, acordándose la recepción de los citados documentos con proveído de la misma fecha.-----

12.- El ocho de enero de dos mil trece, se proveyó respecto de las probanzas ofrecidas por las partes, poniendo los autos a la vista de la empresa inconforme y al tercero interesado otorgándoles término común para formular alegatos, haciendo uso únicamente de ese derecho la empresa inconforme con el escrito del quince de enero del año en curso y en consecuencia, mediante acuerdo del dieciocho del mismo mes y año, se tuvo por precluido el derecho que el tercero interesado dejó de ejercitar.-----

13.- Al no existir diligencia pendiente por desahogar, mediante el proveído de fecha ocho de febrero del presente año, se declaró cerrada la instrucción turnándose los autos para dictar la resolución que en derecho proceda, misma que se dicta al tenor de los siguientes,-----



CONSIDERANDOS

PRIMERO.- El suscrito Titular del Área de Auditoría Interna del Órgano Interno de Control en Sociedad Hipotecaria Federal, Sociedad Nacional de Crédito, es competente para conocer y resolver la presente instancia, de conformidad con lo previsto en los artículos 26 y 37 fracciones XII, XVI y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, vigente en términos de lo señalado por el artículo Segundo Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la citada Ley, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de enero de dos mil trece; 1º, fracción V, 11, 65 a 73 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 1º, 3º, apartado D y 80, fracción I, numeral 4, en relación con el 88, párrafo tercero del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública y atendiendo al oficio número OIC-210/2012 del diecinueve de diciembre del dos mil doce, a través del cual la Titular de este Órgano Interno de Control en Sociedad Hipotecaria Federal, S.N.C. designó al suscrito para tramitar y resolver la presente inconformidad, al encontrarse acéfala la Titularidad del Área de Responsabilidades de este mismo órgano fiscalizador.

Lo anterior conforme a la tesis que es del siguiente tenor:

Época: Novena Época

Registro: 174969

Instancia: PRIMERA SALA

Tipo Tesis: Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Localización: Tomo XXIII, Mayo de 2006

Materia(s): Administrativa

Tesis: 1a. LXXXV/2006

Pág: 273

[TAJ] 9a. Época; 1a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXIII, Mayo de 2006, Pág. 273

SUPLENCIA DE UN SERVIDOR PÚBLICO PARA SU PROCEDENCIA ES INNECESARIO ACREDITAR LA AUSENCIA DE ÉSTE.

El artículo 105 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público estableció los supuestos y requisitos para que opere la suplencia por ausencia de determinados servidores públicos. Ahora bien, del referido precepto, así como de los artículos 14 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 19 de la Ley de Amparo, no se desprende la exigencia del acreditamiento de la ausencia del titular de dicha dependencia y de los demás servidores que señaló el primero de los numerales referidos, para que opere la suplencia por tal situación. Esto obedece a que dicha figura surge en el derecho administrativo con el objeto de efficientar la labor encomendada a los servidores públicos de las distintas dependencias y organismos de la administración pública, en virtud de los diversos y



numerosos actos en que se ven involucrados. Consecuentemente, **resulta innecesario acreditar la ausencia de los servidores suplidos para demostrar la validez en las actuaciones de quienes actúan en suplencia, pues ello conllevaría un lento y deficiente desarrollo de la actividad en la administración pública.**

PRIMERA SALA

Reclamación 341/2005-PL. Conocimientos Especializados, S.C. 1o. de febrero de 2006. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Sergio A. Valls Hernández. Secretario: Gustavo Ruiz Padilla."

SEGUNDO.- EFICIENCIA EN SOFTWARE, S.A. DE C.V. plantea como motivos de inconformidad los expresados en sus escritos inicial y de ampliación, mismos que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, sirviendo de apoyo la Tesis de Jurisprudencia que a letra indica:

"Época: Novena Época

Registro: 196 477

Instancia: SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.

Tipo Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Localización: Tomo VII, Abril de 1998

Materia(s): Común

Tesis: VI.2o. J/129

Pág. 599

CONCEPTOS DE VIOLACION. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO."

(Énfasis añadido)

TERCERO.- La materia de la litis se construye a determinar si la convocante actuó en apego a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento; las bases de la convocatoria y las precisiones que en su caso se hubiesen realizado en la junta de aclaraciones al emitir el fallo de la Licitación Pública Nacional Mixta número 06820002-015-2012, convocada por Sociedad Hipotecaria Federal, S.N.C. para la adquisición del Sistema de Operación Fiduciaria (SOF).



Bajo esta tesitura, del escrito inicial de inconformidad se advierte que el promovente esencialmente aduce indebida fundamentación y motivación del fallo por lo siguiente:

1. Que el Acta de Fallo contraviene lo dispuesto en el artículo 37, fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, al no precisar ni establecer las razones legales, técnicas o económicas que sustenta el no otorgamiento de puntos y un mayor porcentaje en el rubro correspondiente a Capacidad de los recursos humanos, específicamente en lo que hace al perfil "Operativo Administrativo", adoptando un criterio de evaluación incongruente y discrecional, por lo que considera se encuentra afectado de nulidad al no estar debidamente fundado y motivado al no precisar las causas mediatas, razones particulares o circunstancias especiales que tomó en consideración la convocante para emitir dicho Fallo, con lo que considera se transgreden también los artículos 3, fracciones I y V y 6 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, al no hacerse constar las causas de "desechamiento" de su propuesta.
2. Que la propuesta técnica de la inconforme debió obtener más puntos en el rubro "capacidad del licitante" ya que ese porcentaje incide de manera determinante en el sentido del fallo; por lo que considera que se efectuó una indebida evaluación de su propuesta conforme a los requisitos y especificaciones de la convocatoria, señalando que en el caso de los puntos y porcentajes asignados a los perfiles de "Líder de Proyectos y Especialista Jurídico en Materia Fiduciaria", se otorgó a la propuesta de la inconforme la calificación máxima con base en los currículos presentados para esos perfiles, pero que de manera incongruente y sin respetar el mismo criterio en el perfil de "Operativo-Administrativo" se solicitan dos recursos y la inconforme ofertó tres, [REDACTED] quienes han participado desde dos mil cuatro en la implantación y ajuste de los Sistemas de las fiduciarias más grandes de México y como herramienta conocen perfectamente el sistema. Solicitando además que se verifique que se haya empleado el mismo criterio de evaluación para todos los participantes y no exista un trato privilegiado para la empresa adjudicada.
3. En ese sentido, considera la empresa inconforme que los puntos que se le asignaron para el perfil "Operativo Administrativo" debieron ser igualmente los máximos en los subrubros de "a.1 Experiencia" y "a.3 Herramientas", lo que los llevaría a un puntaje de 15.6 en el rubro de Capacidad del Licitante



y que cambiaría el sentido del fallo, por lo que considera no es congruente con el Criterio de Evaluación emitido, reiterando que en los perfiles de "Líder de Proyectos" y "Especialista Jurídico en Materia Fiduciaria" les otorgó la convocante el máximo puntaje sustentados en la misma documentación, por lo que señala se contravino lo dispuesto por los artículos 26, 36 y 36 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; manifestando además que se emplearon criterios de evaluación distintos a los establecidos en la convocatoria.-----

Ofreciendo como pruebas para acreditar sus manifestaciones, copia certificada de la Escritura número 14,955 (catorce mil novecientos cincuenta y cinco) pasada ante la fe del Notario Público No. 211 del Distrito Federal; la propuesta técnica y económica presentada por la inconforme en la Licitación Pública Nacional Mixta número 06820002-015-2012, convocada por Sociedad Hipotecaria Federal, S.N.C. para la contratación del Sistema de Operación Fiduciaria de Sociedad Hipotecaria Federal, S.N.C., las bases y sus anexos de dicha licitación; el acta de fecha trece de noviembre del dos mil doce correspondiente a la junta de aclaraciones a las bases de la licitación de referencia; el acta de fecha veinte de noviembre de dos mil doce, correspondiente al Acto de Presentación y Apertura de Proposiciones; el acta de fecha veintisiete de noviembre del mismo año, que contiene el Fallo emitido en la multicitada Licitación y la propuesta de la empresa adjudicada SOLUTRUST, S.A. DE C.V., a efecto de corroborar que su propuesta cumpla con los requisitos solicitados en la Convocatoria, así como la instrumental de actuaciones y la presuncional en su doble aspecto.-----

Asimismo, en su escrito de ampliación a la inconformidad, hizo valer los siguientes argumentos:

- A. Que en las bases no se estableció expresamente como necesario, que el prestador de servicios contara con personal que tuviera conocimiento en diversas disciplinas como actuaría, economía, administración, contaduría o afines y no únicamente en cuestiones tecnológicas o de sistemas computacionales, agregando que el término "o" es disyuntivo, por lo que les da la posibilidad a los proveedores de poder ofertar cualquiera de los profesionistas señalados en dicho apartado, que si bien en el perfil Operativo-Administrativo se señala que el personal ofertado debe tener nivel de licenciatura en actuaría, economía, administración y contaduría o "afín", también se requiere que dicho personal cuente con conocimientos en los procesos o actividades de un área fiduciaria desde el punto de vista operativo, administrativo y contable (back-office) y que ese aspecto sí lo acredita su representada al ofertar ingenieros cuyos conocimientos operativos y administrativos en el área fiduciaria son demostrables no solo



con su Título, Diplomados o Constancias, sino con los propios currículos, por lo que considera se cumple con dicha afinidad.-----

- B. Que contrario a lo argumentado por la convocante, la inconforme no tiene duda respecto a los requisitos ni al sistema de evaluación establecido en la convocatoria y que conforme a ello, se le debió otorgar a su empresa el puntaje que reclaman, pues los perfiles que ofertó, considera que son afines a lo solicitado y porque la convocante no definió lo que es "afín" pues conforme a lo establecido en la convocatoria, la carrera de "Ingeniero en Sistemas Computacionales" para el caso de [REDACTED] *
 * de [REDACTED] la carrera de Licenciado en Sistemas Informáticos, es carrera afín a la carrera de Actuaría, Administración y Ciencias Exactas y que la experiencia del personal que ofertó se cita en los currículos individuales de cada uno de ellos.-----

- C. Que el término "afín" o "correlación" no aparece en las bases ni tampoco se señala cómo comprobar estas correlaciones o afinidad, pues considera que la afinidad no radica en la esencia de la carrera sino en el conocimiento de los procesos y actividades de un área fiduciaria desde el punto de vista operativo, administrativo y contable, con base en los alcances de la convocatoria de la licitación, precisando además que el aspecto administrativo de la licitación a que alude la convocante en su informe circunstanciado, es una "cuestión derivada" y no se trata de un servicio de "Administración o Contabilidad" el que se va a contratar, sino de "Experiencia y Dominio de la Herramienta".-----

Al respecto, la convocante al rendir su informe circunstanciado señaló en esencia lo siguiente:

- Que como se desprende de la lectura de los perfiles requeridos en la sección B1. "Capacidad del Licitante-Capacidad de los Recursos Humanos" el Anexo G - "Formato de Oferta", cada uno de los recursos ofertados debían cumplir con las descripciones que conforman el perfil correspondiente y que para acreditar que sus recursos propuestos cumplían con los perfiles requeridos, debían mantener una correlación con las características requeridas en cada uno de estos perfiles, toda vez que el tipo de competencias solicitados en los rubros de experiencia, competencia y herramientas, tienen como finalidad que el personal asignado en la prestación de los servicios tenga conocimiento en los procesos y actividades de un área fiduciaria desde el punto de vista de soporte operativo, administrativo y contable, requerimientos que fueron determinados de esa



forma considerando que la labor del fiduciario no se ejecuta exclusivamente con un sistema de cómputo, sino que su labor requiere del conocimiento de varias disciplinas, por lo que el nivel y área de estudios requerido por la convocante permite brindar un mejor entendimiento de las necesidades, implementación y puesta en operación del sistema y respecto de los cuales los conocimientos técnicos y tecnológicos de la herramienta por sí solos resultarían insuficientes.

- Que en la sección "4. REQUERIMIENTOS" de las Bases y específicamente en el apartado 4.1. Funcionales, se incluyó una tabla en donde se aprecia la distribución de pesos por cada una de las secciones de funcionalidad del sistema solicitado y en su conjunto las secciones relativas a la "Operación/Administración/Fiscal" y "2. Contabilidad", suman un total del 80% del peso de la funcionalidad, lo que refleja la importancia que tiene para el proyecto el contar con un especialista con un perfil netamente operativo administrativo, por lo que la definición del perfil "P.3. Operativo Administrativo" dentro de las bases de la licitación, se orientó a que el personal propuesto para el proyecto garantizara que el sistema cumpla con el proceso fiduciario informado por SHF y en su caso, sugiriera las adecuaciones o ajustes convenientes con base en su experiencia y condujera las actividades operativas administrativas necesarias durante la implantación del sistema, las cuales no se acotan con los aspectos tecnológicos o computacionales únicamente.
- Con relación al personal ofertado por la empresa inconforme, indicaron que no acreditaron el nivel de licenciatura, actuaria, economía, administración, contaduría o afin, ya que los estudios de este personal corresponden a las carreras de ingeniería en sistemas y licenciatura en sistemas informáticos y no se desprende correlación alguna entre lo incluido en los currículos de dicho personal y los perfiles requeridos por la entidad, específicamente en el rubro de "a.2 Competencia" para el cual debían tener conocimientos a nivel licenciatura en actuaria, economía, administración, contaduría o afin; además de que con base en la información contenida en los tres currículos del personal que señala la inconforme, tampoco existe elemento del cual pudiera acreditarse el cumplimiento de los aspectos de "a.1. Experiencia" y "a.3. Herramientas" establecidos para el perfil Operativo Administrativo, ya que la información descrita en cada uno de los currículos está relacionada con actividades de índole meramente técnicas e informáticas, que no refieren experiencia o dominio en las actividades operativas y administrativas requeridas en la convocatoria y tampoco se advirtió correlación alguna, como se solicitó en las bases de la licitación, entre lo incluido en los currículos y los perfiles citados.



- Agregó la convocante, que no solo en las bases de licitación quedó establecido que los subrubros "a.2. Competencia" y "a.3 Herramientas" deberían de estar correlacionados, sino que además, por "simple lógica" del SOF que se pretendía contratar, era necesario que las personas propuestas por las empresas licitantes, tuvieran conocimientos a nivel licenciatura en actuaria, economía, administración, contaduría y no de cuestiones computacionales o informáticas; considerando que el mismo artículo 51 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, dispone que los criterios para evaluar la solvencia de las proposiciones, deberán guardar relación con los requisitos y especificaciones señalados en la convocatoria a la licitación pública para la integración de las propuestas, ya que consideran que desconocer ello permitiría ubicarse en absurdos tales como que para acreditar el perfil P3. Operativo Administrativo se propusiera a una persona que si bien hubiera participado en proyectos para implementar un Sistema de Operación Fiduciaria, su perfil y experiencia sólo la tuviera como auxiliar secretarial y pretendiera con ello cubrir los requisitos solicitados.
- Que adicionalmente, de la lectura de la "Carta de Intención" presentada por la inconforme, se advierte un compromiso entre las empresas EFISOFT e INTESOL SERVICIOS INTEGRALES, S.A. DE C.V. para tener a las personas cuyos currículos fueron acompañados para cubrir el perfil de personal Operativo Administrativo entre las fechas del quince de diciembre del dos mil doce al treinta y uno de diciembre del dos mil trece, por lo que no resulta clara la capacidad de los recursos humanos de la empresa para realizar los servicios materia de contratación al presentar una carta de intención ofertando recursos humanos de una empresa distinta, sin que su proposición haya sido acompañada del Convenio de Participación Conjunta a que hace referencia el tercer párrafo del artículo 34 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 44 de su Reglamento.
- Precizando además, que en el caso de la empresa SOLUTRUST, S.A. DE C.V. tercero interesado en este procedimiento, para el perfil "Operativo Administrativo" motivo de impugnación propuso los currículos de dos personas de donde se observa que si cumplen con los requerimientos de la entidad, por lo que consideran que la evaluación se realizó con los mismos criterios objetivos y de transparencia tanto para la inconforme como para el tercero interesado.

En cuanto al escrito de ampliación a la inconformidad, la convocante medularmente indicó que:



- Con relación a las nuevas apreciaciones de la inconforme respecto de los requisitos solicitados para el perfil "P.3 Operativo Administrativo", el nivel de Licenciatura en actuaría, economía, administración, contaduría o afín, fue requerido por el área usuaria responsable de la parte operativa y administrativa del negocio fiduciario, toda vez que el tipo de competencias solicitados en los rubros "a.1 Experiencia", "a.2. Competencia" y "a.3 Herramientas", tienen como finalidad que el personal asignado en la prestación de servicios tenga los conocimientos en los procesos y actividades de un área fiduciaria, desde el punto de vista de soporte operativo, administrativo y contable, ya que la labor del fiduciario no se ejecuta exclusivamente con un sistema de cómputo, sino que su labor requiere de varias disciplinas, por lo que los aspectos técnicos y tecnológicos de la herramienta "per se", resultarían insuficientes al no tratarse de cuestiones de índole informático, sino de cuestiones de carácter funcional y operativo desde el punto de vista del usuario del sistema, por lo que no se pretendía con esta contratación llevar a cabo la adquisición solo de un programa de cómputo o una licencia, sino de una prestación de servicios para implementar un Sistema de Operación Fiduciaria.-----
- Que la importancia del perfil requerido se desprende de los requerimientos que fueron señalados dentro de las secciones "2. OBJETIVOS DEL PROYECTO, 3. ALCANCE DE LOS SERVICIOS y 4. REQUERIMIENTOS" de las bases, en los cuales se precisó la necesidad de considerar las funciones específicas de las áreas involucradas en la operación del negocio fiduciario, cuyas actividades son distintas a las desarrolladas por el personal que ofertó EFISOFT.-----
- Que la empresa inconforme manifiesta en su escrito de ampliación, que el personal que ofertó para el perfil "P.3 Operativo Administrativo", ha intervenido en procesos de implantación tecnológica de la herramienta en materia de fideicomisos para diversos clientes, es decir en cuestiones de carácter funcional y operativo de la herramienta, de lo que se desprende una interpretación errónea de los requerimientos solicitados, además de que reafirma que el personal que ofertó está enfocado a cuestiones informáticas y/o de tecnologías de la información, resultando "falaz" el pretender que la afinidad no se refiera a los perfiles como se precisó expresamente en las bases de la licitación, sino al objeto de la contratación.-----
- Agregando, que de acuerdo al significado de afinidad en el diccionario de la Real Academia Española de la Lengua, ésta debe entenderse no sólo como la analogía o semejanza de un elemento con otro, sino que adicionalmente a la referida similitud, deben existir elementos suficientes de los cuales se advierta que ambos comparten la misma naturaleza; sin embargo, reiteran



que de la documentación que la inconforme acompañó a su propuesta no se desprende que el personal ofertado tenga conocimientos a nivel licenciatura, economía, administración, contaduría o de la misma naturaleza y aún cuando refiere que dicho personal fue capacitado en los procesos y actividades fiduciarias, no acompañó constancia alguna con la cual la convocante estuviera en posibilidad de verificar su dicho.-----

- Por lo anterior, indica la convocante que la definición del perfil "P3. Operativo Administrativo" dentro de las bases de la licitación, estuvo orientado a que el personal propuesto para el proyecto garantizara que el sistema cumpliera el proceso fiduciario informado por SHF en las bases; que en su caso sugiera las adecuaciones o ajustes convenientes para la entidad con base en su experiencia y partiendo del proceso base, así como que conduzca las actividades operativas y administrativas necesarias durante la implantación de sistema; actividades que no se acotan con los aspectos tecnológicos o computacionales únicamente.-----
- Que con base en la información incluida dentro del currículo de las tres personas a que se refiere la inconforme, se determinó que con la información proporcionada tampoco existía elemento alguno del cual pudiera acreditarse el cumplimiento de los aspectos "a.1. Experiencia" ni del aspecto "a.3. Herramientas" establecidas para el multicitado perfil; debido a que la información contenida en los currículos está relacionada a actividades de índole meramente técnicas e informáticas que no refieren experiencia o dominio de las actividades operativas y administrativas requeridas, por lo que no se advirtió correlación alguna, tal y como se solicitó en las Bases de la Licitación, entre lo incluido en los currículos de mérito con los perfiles requeridos por SHF, habiéndose establecido desde las pre-bases y bases de la licitación, que los subrubros antes citados debían de estar correlacionados.-----

CUARTO.- Se procede al análisis de los agravios sustentados por la inconforme, valorando en forma conjunta y razonada las actuaciones que integran el expediente en el cual se actúa, en términos de lo dispuesto por los artículos 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 129, 197, 202, 203 y 204 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público por disposición expresa de su artículo 11, atendiendo a las siguientes consideraciones de hecho y de derecho:

- 1.- Por lo que hace a lo expresado por la empresa inconforme marcado como numeral 1 del considerando tercero de la presente resolución, en donde indica que



el Acta de Fallo contraviene lo dispuesto en el artículo 37, fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, al no precisar ni establecer las razones legales, técnicas o económicas que motivaron el "desechamiento" de su propuesta ni el motivo por el cual se le dejó de asignar mayor puntaje a la misma; es de precisarse que obra a fojas 1352 a 1356 de autos, copia certificada del Acta de Notificación de Fallo celebrada el veintisiete de noviembre del dos mil doce, de la cual se advierte que contrario a lo precisado por el inconforme, **su propuesta no fue desecheda**, sino por el contrario, ésta se determinó como solvente; sin embargo, al momento de realizar el análisis técnico y económico de la misma acorde a lo precisado en la "SECCIÓN B- CRITERIOS DE EVALUACIÓN" y "SECCIÓN B.1 – CAPACIDAD DEL LICITANTE – CAPACIDAD DE LOS RECURSOS HUMANOS" establecidos a fojas 86 y 91 de las bases de la licitación que nos ocupa, obtuvo menor puntaje que la empresa ahora tercero interesada.

En ese sentido, su argumento resulta **inoperante**, puesto que no existió un **desechamiento** de la propuesta que presentó como incorrectamente aduce la inconforme, resultando inaplicable lo señalado en la fracción I del artículo 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y en consecuencia, los ordenamientos que precisa la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria, considerando que el artículo 37 en cita, en sus fracciones I y II, es claro en establecer que:

"ARTÍCULO 37. La convocante emitirá un fallo, el cual deberá contener lo siguiente:

*I. La relación de licitantes cuyas proposiciones **se desecharon, expresando todas las razones legales, técnicas o económicas que sustentan tal determinación** e indicando los puntos de la convocatoria que en cada caso se incumpla;*

*II. La relación de licitantes cuyas proposiciones resultaron solventes, describiendo en lo general dichas proposiciones. **Se presumirá la solvencia de las proposiciones, cuando no se señale expresamente incumplimiento alguno.***

(Énfasis añadido)

De lo antes transcrito, se advierte que la fracción I del ordenamiento legal en cita establece únicamente la obligación de expresar en el Fallo las razones legales, técnicas y económicas que sustentan la determinación del **desechamiento** de proposiciones, **no así tratándose de propuestas que se determinaron solventes**, como es el caso de la presentada por EFICIENCIA EN SOFTWARE, S.A. DE C.V., de tal suerte que la fracción II antes citada, precisa que al no señalarse expresamente incumplimiento alguno en el fallo, **se presumirá la solvencia de las proposiciones**, a mayor abundamiento y tomando en



consideración el sistema de evaluación basado en puntos y porcentajes como es el caso de la Licitación que nos ocupa, el artículo 36 Bis, fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, **tampoco requiere que el fallo deba contener alguna especificación adicional respecto de la proposición que habiéndose considerado solvente, no obtenga el mejor puntaje en la evaluación, como se aprecia a continuación:**

"ARTÍCULO 36 BIS. Una vez hecha la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicará al licitante cuya oferta resulte solvente, porque cumple con los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en la convocatoria de a licitación, y por tanto garantiza el cumplimiento de las obligaciones respectivas y, en su caso:

1. La proposición haya obtenido el mejor resultado en la evaluación combinada de puntos y porcentajes, o bien, de costo beneficio,

Por último, cabe señalar que tanto la forma en que se llevaría a cabo el Acta de Fallo de conformidad con el artículo 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público en cita, así como en los Criterios de Evaluación de las propuestas, fueron precisados a fojas 17 a 21 de las bases del procedimiento licitatorio que nos ocupa y que la propia empresa EFICIENCIA EN SOFTWARE, S.A. DE C.V. conocía al haber participado en dicha licitación, aspectos que en todo caso no fueron impugnados en tiempo por la inconforme en términos de lo previsto por el artículo 65, fracción I de la Ley en cita, resultando aplicable al respecto lo citado por las tesis de jurisprudencia que son del siguiente tenor:

"Registro No. 204707

Localización:

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

II, Agosto de 1995

Página: 291

Tesis: VI.2o. J/21

Jurisprudencia

Materia(s): Común

ACTOS CONSENTIDOS TACITAMENTE. *Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.*

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.

Amparo en revisión 104/88. Anselmo Romero-Martínez. 19 de abril de 1988.

Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Alvarez.



Amparo en revisión 256/89. José Manuel Parra Gutiérrez. 15 de agosto de 1989.
Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Humberto Schettino Reyna.

Amparo en revisión 92/91. Ciasa de Puebla, S.A. de C.V. 12 de marzo de 1991.
Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Alvarez.

Amparo en revisión 135/95. Alfredo Bretón González. 22 de marzo de 1995.
Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca.

Amparo en revisión 321/95. Guillermo Báez Vargas. 21 de junio de 1995.
Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca."

"Registro No. 340940

Localización:

Quinta Época

Instancia: Tercera Sala

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

CXX

Página: 702

Tesis Aislada

Materia(s): Común

ACTOS CONSENTIDOS, QUE DEBE ENTENDERSE POR Lo que la Ley de Amparo entiende por acto consentido, es la referencia de tal consentimiento para la resolución combatida, bien porque expresamente se consienta o se hagan manifestaciones de voluntad que entrañan ese consentimiento, o bien porque no se promueva el juicio de amparo dentro de los términos que señalan los artículos 21 y 22 de la misma ley, casos en el que no se encuentra aquél en que la quejosa combatió oportunamente en amparo una resolución.

Amparo civil directo 2888/53. Hinojosa Reyes Miguel, sucesión de 7 de mayo de 1954. Mayoría de tres votos. El Ministro Rafael Rojina Villegas no votó por las razones que constan en el acta del día. Ponente y disidente: Gabriel García Rojas. Engrose: José Castro Estrada."

2.- A efecto de determinar, si como lo afirma la inconforme, la asignación del puntaje que le fue otorgado resultó contraria a lo dispuesto por las bases de la licitación de mérito; es necesario considerar que de acuerdo con el "ANEXO A - ESPECIFICACIONES TÉCNICAS" visible a fojas 27 a 28 de las mismas, el objeto de la contratación del Sistema de Operación Fiduciaria se estableció como:

"2. OBJETIVOS DEL PROYECTO.

Contratar e implementar una plataforma tecnológica especializada a ser utilizada como soporte de las operaciones fiduciarias que realiza SHF o bien decida realizar.



Considerar, en la solución adoptada, las funciones específicas de las áreas involucradas en la operación del negocio fiduciario tales como contratación, seguimiento y control, operación, finanzas, contabilidad, riesgos y liquidaciones y reportes a las diversas autoridades, de acuerdo con los siguientes objetivos específicos:

Objetivos específicos.

<i>Jurídico Fiduciario</i>	<i>Contar con una herramienta automatizada que brinde el soporte a la administración del negocio fiduciario.</i>
<i>Finanzas</i>	<i>Establecer de forma controlada y eficiente las interfaces necesarias que faciliten el intercambio de información patrimonial de los fideicomisos y las operaciones de inversión del mercado de dinero.</i>
<i>Contabilidad</i>	<i>Contar con mecanismos automáticos de generación de pólizas contables, estados financieros y documentos soporte, a partir de los registros de la operación fiduciaria.</i>
<i>Riesgos</i>	<i>Acceso a bases de datos en las operaciones fiduciarias que se constituyan en la materia prima que facilite la medición de diversos tipos de riesgo.</i>
<i>Liquidación y control de operaciones</i>	<i>Utilizar los medios de liquidación automatizada con que cuenta SHF, para las operaciones fiduciarias, de una forma transparente. Utilizar la herramienta para la operación Fiduciaria diaria soportando las actividades de administración, seguimiento y control, facilitando la operación de los diversos fideicomisos, mandatos y comisiones, sin importar sus particularidades y objetivos.</i>
<i>Reportes a autoridades</i>	<i>Obtener directamente de los registros de operación fiduciaria la información para dar cumplimiento a las necesidades que el marco regulatorio demanda.</i>
<i>Sistemas</i>	<i>Contar con una plataforma de operación fiduciaria, construida con elementos modernos de tecnología que haya sido instalada en al menos dos áreas de operación fiduciaria en México y que pueda ser incluida en el marco de infraestructura de cómputo con que cuenta la SHF.</i>

SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



Asimismo, atendiendo a las funcionalidades previstas en el numeral "4.1. Funcionalidades" del Anexo en cita que obra a foja 30 de las bases, se aprecia que de conformidad al porcentaje de importancia asignada a cada una de las secciones que integrarán los módulos del sistema para efectos de la asignación de la puntuación correspondiente al subrubro "a) Metodología para la prestación del servicio", se evidencia que las funcionalidades del sistema que tienen mayor relevancia son las relativas a la "Operación/ Administración/Fiscal" y "Contabilidad", al otorgarles en suma un 80% de peso para la asignación de puntos, como se observa a continuación:

Sección	Nombre de la Sección	Peso (%) de la sección	Puntos asignables	Total de Características	Características mínimas indispensables	Características superiores al mínimo indispensable
1	<u>Operación/ Administración / Fiscal</u>	65%	6.50	49	54 (6.0 puntos)	4 (0.5 puntos)
2	<u>Contabilidad</u>	15%	1.50	32	29 (1.4 puntos)	3 (0.1 puntos)
3	Promoción	10%	1.00	11	10 (0.9 puntos)	1 (0.1 puntos)
4	Formalización /Otras Actividades	10%	1.00	32	32 (1.0 puntos)	0 (0.0 puntos)
TOTAL		100%	10.00	124	116 (9.3 puntos)	8 (0.7 puntos)

(Énfasis añadido)

En ese sentido, se colige que los requerimientos para este Sistema de Operación Fiduciaria, como lo refiere la convocante, en efecto no van encaminados únicamente a poner en operación un simple Sistema, sino a la parte de operación administrativa, fiscal y contable del mismo, considerando que su objetivo es contar con una herramienta que sirva de soporte a la administración del negocio fiduciario de la institución, consecuentemente es claro que se requiere personal que entre otros aspectos conozca el proceso o sistema fiduciario y de cuestiones administrativas y contables.

Tan es así, que para el perfil denominado "P.3. Operativo-Administrativo" previsto a foja 91 de las bases en análisis y que es motivo de la inconformidad en estudio, se establecieron los siguientes requerimientos:



Perfil requerido	Número total de recursos	a.1 Experiencia	a.2 Competencia	a.3 Herramientas
P.3 OPERATIVO ADMINISTRATIVO	2	Mínimo 1 año de experiencia comprobable en implantaciones y manejo de <u>sistemas fiduciarios</u>	Nivel licenciatura en actuaría, economía, administración, o afin. Demostrable vía título profesional o diplomas de cursos, diplomado, maestría, etc. <u>Conocimiento en los procesos y actividades de un área fiduciaria desde el punto de vista operativo, administrativo y contable (back-office)</u>	Conocimiento práctico y dominio de los módulos o componentes del sistema fiduciario a implementar.

(Énfasis añadido)

Al respecto, para cada uno de los perfiles solicitados en la "SECCIÓN B1 – CAPACIDAD DEL LICITANTE – CAPACIDAD DE LOS RECURSOS HUMANOS" que obra a foja 91 de las bases, se precisó claramente lo siguiente:

"Demostrable con los currículos (Curriculum Vitae, C.V.) certificados y documentos laborales idóneos de cada uno de los recursos propuestos, donde exista correlación entre lo incluido dentro de dichos currículos con los perfiles requeridos por SHF, en términos de la experiencia, las competencias y las habilidades solicitadas."

(Énfasis añadido)

Ahora bien, para poder comprender cuál es el alcance del término "correlación" establecido en las citadas bases, se atiende al significado que le otorga el Real Diccionario de la Lengua Española en su vigésima segunda edición, en donde se precisa que:

SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



"*correlativo, va.*

1. *adj. Dicho de dos o más personas o cosas: Que tienen entre sí correlación o sucesión inmediata.*

Correlación

1. f. Correspondencia o relación recíproca entre dos o más cosas o series de cosas.

2. f. Fon. Conjunto de dos series de fonemas opuestas por los mismos rasgos distintivos.

3. f. Fon. Relación que se establece entre estas series.

4. f. Mat. Medida de la dependencia existente entre variantes aleatorias.

reciprocár.

(Del lat. *reciprocāre*).

1. tr. Hacer que dos cosas se correspondan.

(Énfasis añadido)

También, cabe precisar que el Diccionario "Pequeño Larousse Ilustrado", define la palabra correlación y correlacionar como a continuación se indica:

CORRELACIÓN f. Relación recíproca. (SINÓN V. Relación.)
CORRELACIONAR v. t. Relacionar varias cosas.

Bajo esa tesitura, es claro para esta autoridad que el contenido de los currículos del personal ofertado por las empresas licitantes, debía corresponder o tener correlación con lo solicitado para los perfiles propuestos, así para cada uno de los subrubros establecidos como "a.1. Experiencia", "a.2. Competencia" y "a.3. Herramientas", lo que es evidente a efecto de acreditar el perfil establecido como requisito y que el personal ofertado tuviera experiencia en el manejo de **Sistemas Fiduciarios** y "...conocimiento en los procesos y actividades de un área"



fiduciaria desde el punto de vista operativo, administrativo y contable (back-office)”, situación que obligadamente se debía desprender de los propios currículos y demás documentación presentada por los licitantes en términos de lo establecido en las bases.-----

Ahora bien, de la revisión efectuada a los currículos a que alude la empresa inconforme y que exhibió para acreditar el perfil “P.3. Operativo Administrativo” correspondientes [REDACTED] *
 Palacios Ibarra, no se acredita que dicho personal, con independencia de que la carrera que ostentan sea o no afín a la de actuario, economía o administración, tengan conocimiento de un área fiduciaria desde el punto de vista operativo, administrativo y contable, ni experiencia en el manejo de sistemas fiduciarios (back-office), tal y como expresamente se solicitó en las bases del procedimiento licitatorio que nos ocupa.-----

Para evidenciar lo anterior, se transcribe lo precisado en el resumen curricular que de las personas antes señaladas presentó la inconforme en su propuesta visible a fojas 1204, 1208 y 1210 de autos:

Nombre	[REDACTED]
Competencia	Ing. en Sistemas Computacionales
Perfil Requerido	Operativo Administrativo
Rol y Responsabilidades en el Proyecto	Analista Programador en Fase 1 e Implantador en Fase 2 Analista Programador Desarrollar y Generar la aplicación de acuerdo a las especificaciones descritas en los documentos siguientes: Especificación de Requerimientos y Análisis y Diseño. Ejecución de Pruebas Unitarias Apoyo en la Instalación del Software Apoyo en la Ejecución de Pruebas Integrales y del Sistema Apoyo en la Liberación del Sistema Apoyo en Mantenimiento y Soporte Implantador Informan el avance, hallazgos al Gerente del Proyecto y Gerentes del BCIE, actualiza el Plan del Proyecto. Elaboran los siguientes documentos: Especificación de Requerimientos, Análisis y Diseño, Plan de Pruebas, Plan de Integración, Evaluación de Riesgos.

1496

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA

Nombre	[REDACTED]
Competencia	Lic. en Sistemas Informáticos
Perfil Requerido	Operativo Administrativo
Rol y Responsabilidades en el Proyecto	Analista Programador Desarrollar y Generar la aplicación de acuerdo a las especificaciones descritas en los documentos siguientes: Especificación de Requerimientos y Análisis y Diseño. Ejecución de Pruebas Unitarias Apoyo en la Instalación del Software Apoyo en la Ejecución de Pruebas Integrales y del Sistema Apoyo en la Liberación del Sistema Apoyo en Mantenimiento y Soporte
Herramientas	Módulos que domina: Promoción, Administración, Contabilidad, Honorarios, Tesorería, Control y Gestión, Operación, Fondos de Ahorro.
Experiencia	2004 a 2006: Apoyo a la implantación y nuevas adecuaciones de la Fiduciaria de Scotiabank Inverlat. 2006 a 2009: Apoyo en la implantación de la Fiduciaria de BBVA Bancomer. 2009 a la fecha apoyo en la implantación del sistema Fiduciario para varias instituciones y desarrollo de nuevas funcionalidades para Banamex

(Énfasis añadido)

De acuerdo con el anterior análisis, resulta **infundado** el argumento de EFICIENCIA EN SOFTWARE, S.A. DE C.V., pues no se aprecia que la evaluación realizada por la convocante estuviera en desapego a lo dispuesto en las bases de la licitación y en particular a lo solicitado para el perfil "Operativo-Administrativo"; habida cuenta que de los currículos antes transcritos no se advierte que el personal propuesto por la empresa inconforme [REDACTED]

[REDACTED] tengan conocimiento en los procesos y actividades de un área fiduciaria desde el punto de vista operativo, administrativo y contable, tal y como se solicitó en las bases del procedimiento para cumplir con lo precisado en el subrubro "a.2 Competencia".

Asimismo, de dichos currículos tampoco se observa que el personal ofertado tenga experiencia en el manejo de sistemas fiduciarios como se solicitó para el subrubro "a.1. Experiencia", pues en el caso de [REDACTED] no se mencionó en sus currículos nada que refleje dicha experiencia, por el contrario, ésta se limita al "Apoyo de negocio y tecnología en la implantación..." y "Apoyo en la implantación de nuevas funcionalidades...", respectivamente, sin especificar sobre qué tema o que dicha experiencia se refiera

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



1495

Herramientas	Módulos que domina: Promoción, Administración, Contabilidad, Honorarios, Tesorería, Control y Gestión, Operación, Fondos de Ahorro.
Experiencia	2004 a la fecha: Apoyo de negocio y tecnología en la implantación de las siguientes fiduciarias, BBVA Bancomer, Scotiabank Inverlat, Banejercito, Bancomext, Autofin, Bansefi. 2009 a la fecha: Apoyo en la implantación de nuevas funcionalidades para Bancomext. 2007 Implantación del Sistema Vostro para Scotiabank

Nombre	[REDACTED]
Competencia	Ing. en Sistemas Computacionales
Perfil Requerido	Operativo Administrativo
Rol y Responsabilidades en el Proyecto	Analista Programador Desarrollar y Generar la aplicación de acuerdo a las especificaciones descritas en los documentos siguientes: Especificación de Requerimientos y Análisis y Diseño. Ejecución de Pruebas Unitarias Apoyo en la Instalación del Software Apoyo en la Ejecución de Pruebas Integrales y del Sistema Apoyo en la Liberación del Sistema Apoyo en Mantenimiento y Soporte
Herramientas	Módulos que domina: Promoción, Administración, Contabilidad, Honorarios, Tesorería, Control y Gestión, Operación, Fondos de Ahorro.
Experiencia	2007 a 2009: Apoyo en la implantación de nuevas funcionalidades para los siguientes bancos: BBVA Bancomer, Banamex, Scotiabak (sic) Inverlat, 2009 a la fecha: Apoyo en la implantación de nuevas funcionalidades para Banamex y Scotiabank

*



Ahora bien, por lo que hace a la solicitud de la empresa EFICIENCIA EN SOFTWARE, S.A. DE C.V. en el sentido de que se verifique que se utilizó el mismo criterio de evaluación para la empresa adjudicada y que no se hubiese dado por parte de la convocante un trato preferencial, de la revisión efectuada por esta resolutoria a la propuesta técnica ofertada por la empresa SOLUTRUST, en particular de los currículos exhibidos para el perfil "Operativo Administrativo" visibles a fojas 0859, 0860, 0864 y 0865, se aprecia que propuso a dos personas para cubrir dicho perfil como se solicitó en las bases, apreciándose de igual forma que ambos tienen estudios en Contaduría y que con independencia de ello, es decir del tipo de carrera o perfil profesional que acreditan, tienen conocimiento en los procesos y actividades de un área fiduciaria desde el punto de vista operativo, administrativo y contable, así como manejo de sistemas fiduciarios, lo cual se corrobora de la información contenida en cada uno de los currículos en mención y que a manera de ejemplo se citan:

Primer personal propuesto por SOLUTRUST, S.A. DE C.V.

- "...
- A. IMPLEMENTACIÓN Y MESA DE CONTROL. SOLUTRUST, S.A. DE C.V. (NOVIEMBRE 2011 A LA FECHA)
- ✓ MANUALES FIDUCIARIOS (DE PROCEDIMIENTOS, CONTABLES, DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES)
- ✓ CURSOS DE CAPACITACIÓN SISTEMA FIDUCIARIO PROTRUST.
- ✓ IMPLEMENTACIÓN DEL ÁREA FIDUCIARIA EN EMPRESAS DEL SECTOR FINANCIERO.
- ✓ ANÁLISIS Y DIAGNÓSTICO DE PROCESOS OPERATIVOS.
- ✓ MESA DE CONTROL (CONTROL Y VALIDACIÓN DE EXPEDIENTES, FORMALIZACIÓN DE NUEVOS NEGOCIOS)
- ✓ CONTROL DE NEGOCIOS FIDUCIARIOS.
- B. GERENTE DE TESORERÍA Y CONTABILIDAD.- NAFIN, S.N.C. COMO FIDUCIARIA EN EL FIDEICOMISO FONDO DE PENSIONES DEL SISTEMA BANRURAL (ABRIL 2006 A OCTUBRE 2011)
- ✓ TRAMITAR PAGOS DEL FIDEICOMISO.
- ✓ REGISTRO DE LA CONTABILIDAD PARTICULAR DEL FIDEICOMISO.
- ✓ ELABORACION DE ESTADOS FINANCIEROS Y DE INVERSIONES DEL FIDEICOMISO.
- ...
- C. COORDINADOR DE ANALISTAS.
- ✓ REGISTRO CONTABLE DE 27 FIDEICOMISOS VIGENTES EN EL PROCESO DE LIQUIDACIÓN.
- ✓ ELABORACIÓN DE SUS RESPECTIVOS ESTADOS FINANCIEROS.
- ✓ SUPERVISIÓN DEL SISTEMA INFORMÁTICO FIDUCIARIO (SIF)
- "...

SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



a un Sistema Fiduciario. En el currículum correspondiente a [redacted] se indicó únicamente que de dos mil nueve a la fecha ha dado "... apoyo en la implantación del sistema Fiduciario para varias instituciones..." sin indicar cuales y sin que exista relación con lo solicitado en las bases por la convocante; por lo que es claro que conforme al Criterio de Evaluación establecido en dichas bases, no era procedente otorgar mayor puntaje a la empresa inconforme al no cumplir con lo solicitado para este Perfil motivo de impugnación.

*

A mayor abundamiento, obran a fojas 1228 a 1235, 1238 a 1245 y 1247 a 1255 de autos, copias de los contratos laborales de [redacted]

*

[redacted] respectivamente, de cuya lectura se aprecia que las partes en los mencionados contratos son INTESOL SERVICIOS INTEGRALES, S.A. DE C.V. y dichas personas, además de que **tampoco se advierte que éstas tengan conocimiento en los procesos y actividades de un área fiduciaria desde el punto de vista operativo, administrativo y contable (back-office)**, desprendiéndose únicamente que dicho personal no tiene relación laboral con la empresa EFICIENCIA EN SOFTWARE, S.A. DE C.V. sino con INTESOL SERVICIOS INTEGRALES, S.A. DE C.V., como se corrobora con la Carta de Intención vigente al treinta y uno de diciembre de dos mil trece y que también obra a foja 1258 de autos, ello aunado a que el inconforme en el procedimiento licitatorio en estudio **no presentó propuesta de participación conjunta** con INTESOL SERVICIOS INTEGRALES, S.A. DE C.V.

Con relación a lo antes expuesto, es que del "DICTAMEN DE EVALUACIÓN TÉCNICA" emitido con motivo del Fallo del procedimiento licitatorio en estudio, visible a fojas 1333 a 1350 de autos, se aprecia que en el caso del perfil "P.3. Operativo Administrativo" se otorgó a la empresa inconforme 0 (cero) puntos en el subrubro "a.1. Experiencia", 0 (cero) puntos en el subrubro "a.2. Competencia" y 1 (un) punto en el subrubro "a.3. Herramientas".

Por lo anterior, de igual forma resultan **infundados** los argumentos de la inconforme en el sentido de que la evaluación se realizó en desapego a lo señalado en las bases de la licitación y en particular con los criterios de evaluación, ya que al no haber acreditado con la documentación que exhibió dentro de su propuesta el cumplimiento al perfil "Operativo Administrativo", principalmente por lo que hace a los subrubros "a.1 Experiencia" y "a.2 Competencia", no era procedente que la convocante otorgara el puntaje máximo para estos subrubros, ni un mayor puntaje para el subrubro "a.3. Herramientas", considerando que como quedó precisado anteriormente, debía existir correlación entre lo incluido dentro de dichos currículos con los perfiles requeridos por SHF, en términos de cada uno de los subrubros multicitados.



Segundo personal propuesto:

" ...

Solutrust S.A. DE C.V.
2009 a la fecha
Gerente de Administración Contable

Participación e implementación de apertura de Fiduciarios, es aspectos administrativos y contables en el ámbito nacional e internacional...

Administración de Fideicomisos bursátiles...

Asesoría en el servicio de Outsourcing Fiduciario en: Casa de Bolsa, Banca de Desarrollo, Banca Múltiple y Sofomes.

Participación en integración de ideas, mejoras y pruebas del Sistema Fiduciario Protrost.

Logros: Satisfacción de servicio a los diferentes clientes de las firmas manejadas por la empresa.

Scotiabank S.A.
2006-2009
Ingeniero de Procesos Sénior
Lider de equipos de trabajo sobre proyectos de mejoras y correcciones fiduciarias.

Presentación y análisis de información a nivel dirección sobre aspectos fiduciarios

Logros: Conciliar saldos contables de 800 negocios de manera masiva de forma particular e Institucional de los negocios fiduciarios. Revisión y análisis y mejoras al sistema fiduciario ... de manera integral de todos sus módulos (Contabilidad, Honorarios, Administración, Tesorería e Información Gerencial, para eliminar tiempos muertos y optimización de las interfaces con la contabilidad del banco. Mejoramiento de la presentación de la información entregada a los clientes de la Fiduciaria, y eliminación de vicios contables...

Nacional Financiera SNC
~~2005-2006~~
~~1998-1999~~
~~1993-1996~~

- Elaboración de Estados Financieros
- Depuración de registro y conciliaciones contables a nivel institucional
- ...

Logros: Participación en la implementación de un sistema fiduciario, reducción de fechas de cierres contables.

" ..."

(Énfasis añadido)

1500

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



En ese sentido, carecen de sustento los argumentos vertidos por la empresa inconforme, pues del análisis efectuado no se advierte que se hubiese dado un trato preferencial a la empresa tercero perjudicada en la evaluación llevada a cabo por la convocante dentro del procedimiento licitatorio impugnado.-----

3.- De igual forma, resulta infundado lo argumentado por la inconforme en el sentido de que la convocante debió de otorgarle mayor puntaje o el puntaje máximo para el perfil "Operativo Administrativo" lo que le hubiera posibilitado para obtener 15.6 puntos y con ello resultar adjudicada en la licitación de mérito.-----

Lo anterior, toda vez que la empresa inconforme sólo expone que su propuesta "... contiene los documentos técnicos, mostramos las implantaciones que nuestra empresa ha llevado a cabo en las diferentes "Fiduciarias" de nuestro país, en donde indicamos el equipo que participó en cada proyecto, ... Si comparamos estos cuadros con la información que mencionamos en cada uno de los currículos se demuestra la experiencia y el conocimiento de las herramientas...", agregando un cuadro con la asignación de puntos que según le deberían de corresponder, sin precisar los motivos por los cuales, con base en los currículos ofertados para las tres personas que refiere en su escrito con relación a los Criterios de Evaluación, le debería corresponder la puntuación de 15.6 marcada en su cuadro, por lo que esta autoridad no puede tomar en consideración su simple afirmación; sirviendo de apoyo por analogía lo señalado en las Jurisprudencias que son del tenor literal siguiente:

"Época: Novena Época
Registro: 185425
Instancia: PRIMERA SALA
Tipo: Tesis: Jurisprudencia
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Localización: Tomo XVI, Diciembre de 2002
Materia(s): Común
Tesis: 1a./J. 81/2002
Pag. 61

[J], 9a. Época; 1a. Sala, S.J.F. y su Gaceta Tomo XVI, Diciembre de 2002; Pág. 61

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. AUN CUANDO PARA LA PROCEDENCIA DE SU ESTUDIO BASTA CON EXPRESAR LA CAUSA DE PEDIR, ELLO NO IMPLICA QUE LOS QUEJOSOS O RECURRENTES SE LIMITEN A REALIZAR MERAS AFIRMACIONES SIN FUNDAMENTO.

El hecho de que el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación haya establecido en su jurisprudencia que para que proceda el estudio de los conceptos de violación o de los agravios, basta con que en ellos se exprese la causa de pedir, obedece a la necesidad de precisar que aquéllos no necesariamente deben plantearse a manera de silogismo jurídico, o bien, bajo cierta redacción sacramental, pero ello de manera alguna implica que los quejosos o recurrentes se limiten a



realizar meras afirmaciones sin sustento o fundamento, pues es obvio que a ellos corresponde (salvo en los supuestos legales de suplencia de la queja) exponer razonadamente el por qué estiman inconstitucionales o ilegales los actos que reclaman o recurren. Lo anterior se corrobora con el criterio sustentado por este Alto Tribunal en el sentido de que resultan inoperantes aquellos argumentos que no atacan los fundamentos del acto o resolución que con ellos pretende combatirse.

PRIMERA SALA

Reclamación 32/2002-PL. Promotora Alfabai, S.A. de C.V. 27 de febrero de 2002. Cinco votos. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretario: Ángel Ponce Peña.

Reclamación 496/2002. Química Colfer, S.A. de C.V. 29 de mayo de 2002. Cinco votos. Ponente: Humberto Román Palacios. Secretario: Miguel Ángel Velarde Ramírez.

Reclamación 157/2002-PL. Fausto Rico Palmero y otros. 10 de julio de 2002. Cinco votos. Ponente: Humberto Román Palacios. Secretario: Miguel Ángel Velarde Ramírez.

Amparo directo en revisión 1190/2002. Rigoberto Soto Chávez y otra. 11 de septiembre de 2002. Cinco votos. Ponente: Humberto Román Palacios. Secretario: Miguel Ángel Velarde Ramírez.

Amparo en revisión 184/2002. Adela Hernández Muñoz. 9 de octubre de 2002. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Juan N. Silva Meza. Ponente: Humberto Román Palacios. Secretario: Francisco Octavio Escudero Contreras.

Tesis de jurisprudencia 81/2002. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de trece de noviembre de dos mil dos, por unanimidad de cinco votos de los señores Ministros: presidente Juan N. Silva Meza, Juventino V. Castro y Castro, Humberto Román Palacios, José de Jesús Gudiño Pelayo y Olga Sánchez Cordero de García Villegas.

Época: Novena Época

Registro: 191370

Instancia: SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO

Tipo Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Localización: Tomo XII, Agosto de 2000

Materia(s): Común

Tesis: I.6o.C. J/21

Pag. 1051

[J], 9a. Época, T.C.C., S.J.F. y su Gaceta, Tomo XII, Agosto de 2000, Pág. 1051

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN INOPERANTES. LO SON SI NO CONTIENEN DE MANERA INDISPENSABLE, LOS ARGUMENTOS NECESARIOS QUE JUSTIFIQUEN LAS TRANSGRESIONES DEL ACTO RECLAMADO.



Si en los conceptos de violación no se expresan los razonamientos lógicos y jurídicos que expliquen la afectación que le cause a la quejosa el pronunciamiento de la sentencia reclamada, los mismos resultan inoperantes, toda vez que todo motivo de inconformidad, no por rigorismo o formalismo, sino por exigencia indispensable, debe contener los argumentos necesarios, tendientes a justificar las transgresiones que se aleguen, de tal manera que si carecen de aquéllos, no resultan idóneos para ser analizados por el tribunal federal correspondiente, en el juicio de amparo.

SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO

Amparo en revisión 1186/95. Sistemas de Alimentos Rápidos, S. de R.L. de C.V. 9 de agosto de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Enrique R. García Vasco. Secretario: Rogelio Saldaña Hernández.

Amparo directo 7976/96. Quezadas Macías Contadores Públicos, S.C. 13 de marzo de 1997. Unanimidad de votos. Ponente: Adalid Ambriz Landa. Secretario: Sergio Ignacio Cruz Carmona.

Amparo directo 886/98. Francisco Ríos Villegas. 26 de febrero de 1998. Unanimidad de votos. Ponente: Adalid Ambriz Landa. Secretario: Max Enrique Cymet Ramírez.

Amparo directo 10876/98. María del Consuelo Avendaño Galindo. 7 de julio de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: Adalid Ambriz Landa. Secretario: Alfonso Avianeda Chávez.

Amparo directo 11736/99. Comercializadora Graña, S.A. de C.V. 26 de mayo de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: José Juan Bracamontes Cuevas. Secretario: Víctor Hugo Guel de la Cruz.

Adicionalmente, aun cuando afirma la inconforme que en los perfiles de "Líder del Proyecto" y de "Especialista Jurídico en Materia Fiduciaria" le otorgaron el máximo puntaje sustentados en la misma documentación, considera se contravino lo dispuesto por los artículos 26, 36 y 36 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, además de que se emplearon criterios de evaluación distintos a lo establecido en la convocatoria; de acuerdo con el análisis realizado por esta autoridad tales manifestaciones resultan infundadas toda vez que del Dictamen Técnico visible a foja 1342 de autos, la convocante no otorgó al inconforme la calificación máxima para dichos perfiles; aunado a que no es posible afirmar que el otorgamiento de puntos para el perfil "Operativo Administrativo" que propuso el promovente, debió ser similar al de los demás perfiles y estar basado en la misma documentación que exhibió, pues de la "SECCIÓN B1 - CAPACIDAD DEL LICITANTE - CAPACIDAD DE LOS RECURSOS HUMANOS" visible a foja 91 de las bases de licitación, se requirió lo siguiente:

SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



1503

Perfil requerido	Número total de recursos	a.1 Experiencia	a.2 Competencia	a.3 Herramientas
P.1. LIDER DEL PROYECTO	1	Mínimo un año de experiencia comprobable liderando proyectos de implantaciones de sistemas fiduciarios.	Licenciado en Derecho, Administración, Economía o carrera afín, titulado, con especialidad en sistemas fiduciarios. Demostrable vía título profesional o diplomas de cursos, diplomado, Maestría, etc. Conocimiento en los procesos y actividades de un área fiduciaria: administración, operación, contabilidad, fiscal y jurídica	Dominio de los módulos o componentes del sistema fiduciario a implementar
P.2. ESPECIALISTA JURÍDICO EN MATERIA FIDUCIARIA	1	Mínimo un año de experiencia comprobable en implantaciones y manejo de sistemas fiduciarios	Licenciado en Derecho titulado, con experiencia en sistemas fiduciarios. Demostrable vía título profesional o diplomas de cursos, diplomado, maestría, etc. Conocimiento en los procesos y actividades de un área fiduciaria y jurídica	Dominio de los módulos o componentes del sistema fiduciario a implementar
P.3. OPERATIVO ADMINISTRATIVO	2	Mínimo 1 año de experiencia comprobable en implantaciones y manejo de <u>sistemas fiduciarios</u>	Nivel licenciatura en actuaria, economía, administración, o afín. Demostrable vía título profesional o diplomas de cursos, diplomado, maestría, etc. <u>Conocimiento en los procesos y actividades de un área fiduciaria desde el punto de vista operativo, administrativo y contable (back-office)</u>	Conocimiento práctico y dominio de los módulos o componentes del sistema fiduciario a implementar.

Así las cosas, de la propia oferta técnica de la empresa inconforme visible a fojas 1198 a 1258 en autos, se aprecia claramente que los **requerimientos formulados para cada perfil son distintos así como el tipo de personal que ofertó para cumplir con cada uno de ellos**, de tal suerte que los currículos que la inconforme presentó para los perfiles de "Líder del Proyecto" y "Especialista Jurídico en Materia Fiduciaria", contienen características diferentes a los correspondientes al perfil de "Operativo Administrativo", por lo que en ese sentido, no se advierte que

CAI



se hubiesen empleado criterios de evaluación distintos a lo establecido en la convocatoria, sin señalar además específicamente la inconforme, cuáles fueron las diferencias a que se refiere, por lo que sus manifestaciones no tienden a descalificar o evidenciar alguna ilegalidad en la actuación de la convocante.-----

Al respecto resulta aplicable el criterio de jurisprudencia que es del siguiente tenor:

“Época: Novena Época

Registro: 173593

Instancia: CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO

Tipo Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Localización: Tomo XXV, Enero de 2007

Materia(s): Común

Tesis: I.4o.A. J/48

Pag. 2121

[J]; 9a. Época, T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta, Tomo XXV, Enero de 2007; Pág. 2121

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. SON INOPERANTES CUANDO LOS ARGUMENTOS EXPUESTOS POR EL QUEJOSO O EL RECURRENTE SON AMBIGUOS Y SÚPERFICIALES.

Los actos de autoridad y las sentencias están investidos de una presunción de validez que debe ser destruida. Por tanto, cuando lo expuesto por la parte quejosa o el recurrente es ambiguo y superficial, en tanto que no señala ni concreta algún razonamiento capaz de ser analizado, tal pretensión de invalidez es inatendible, en cuanto no logra construir y proponer la causa de pedir, en la medida que elude referirse al fundamento, razones decisorias o argumentos y al porqué de su reclamación. Así, tal deficiencia revela una falta de pertinencia entre lo pretendido y las razones aportadas que, por ende, no son idóneas ni justificadas para colegir y concluir lo pedido. Por consiguiente, los argumentos o causa de pedir que se expresen en los conceptos de violación de la demanda de amparo o en los agravios de la revisión deben, invariablemente, estar dirigidos a descalificar y evidenciar la ilegalidad de las consideraciones en que se sustenta el acto reclamado, porque de no ser así, las manifestaciones que se viertan no podrán ser analizadas por el órgano colegiado y deberán calificarse de inoperantes, ya que se está ante argumentos non sequitur para obtener una declaratoria de invalidez.

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 43/2006. Juan Silva Rodríguez y otros. 22 de febrero de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: Jean Claude Tron Petit. Secretaria: Claudia Patricia Peraza Espinoza.



Amparo directo 443/2005. Servicios Corporativos Cosmos, S.A. de C.V. 1o. de marzo de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: Jean Claude Tron Petit. Secretario: Alfredo A. Martínez Jiménez.

Amparo directo 125/2006. Víctor Hugo Reyes Monterrubio. 31 de mayo de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: Jean Claude Tron Petit. Secretario: Alfredo A. Martínez Jiménez.

Incidente de suspensión (revisión) 247/2006. María del Rosario Ortiz Becerra. 29 de junio de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: Alfredo A. Martínez Jiménez, secretario de tribunal autorizado por la Comisión de Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura Federal para desempeñar las funciones de Magistrado. Secretaria: Alma Flores Rodríguez.

Incidente de suspensión (revisión) 380/2006. Director General Jurídico y de Gobierno en la Delegación Tlalpan. 11 de octubre de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: Jesús Antonio Nazar Sevilla. Secretaria: Indira Martínez Fernández."

Por lo que hace a los argumentos planteados en el escrito de ampliación a la inconformidad, se procede a su análisis en los siguientes términos:

- A. El inconforme argumentó en vía de ampliación que no se estableció expresamente como necesario, que el prestador de servicios contara con personal que tuviera conocimiento en diversas disciplinas como actuaría, economía, administración, contaduría o afines y no únicamente en cuestiones tecnológicas o de sistemas computacionales, que el término "o" es disyuntivo, por lo que les da la posibilidad a los proveedores de poder ofertar cualquiera de los profesionistas señalados en dicho apartado y que si bien en el perfil Operativo-Administrativo se señala que el personal debe tener nivel de licenciatura en actuaría, economía, administración y contaduría o "afín", también se requiere que dicho personal cuente con conocimientos en los procesos o actividades de un área fiduciaria desde el punto de vista operativo, administrativo y contable y que ese aspecto sí lo acredita su representada al ofertar ingenieros cuyos conocimientos operativos y administrativos en el área fiduciaria son demostrables con sus currículos.

Argumentos, que resultan **infundados**, habida cuenta que como ha quedado expresado y acreditado con los Criterios de Evaluación previstos en las bases en particular para el perfil "P.3. Operativo Administrativo", efectivamente se señaló claramente que el personal propuesto debía tener **"...conocimiento en los procesos y actividades de un área fiduciaria desde el punto de vista operativo, administrativo y contable (back-office)"** y que debería existir correlación entre lo incluido dentro de dichos currículos con los perfiles requeridos por la entidad. Por lo que en nada



cambia el criterio de esta resolutora el alcance que le pretende dar la empresa inconforme al término "afín" previsto en las bases, pues con independencia de ello y de que los perfiles profesionales del personal propuesto por la empresa fueran o no afines con las carreras de actuaría, economía, administración o contaduría, lo cierto es que ha quedado demostrado que de los currículos de dichas personas no se evidencia que tengan **conocimiento en los procesos y actividades de un área fiduciaria desde el punto de vista operativo, administrativo y contable, así como experiencia en sistemas fiduciarios**, según quedo acreditado en párrafos anteriores por esta autoridad.-----

- B. En ese sentido, siguen la misma suerte sus argumentos referentes a que las carreras de Ingeniería en Sistemas o Licenciatura en Informática son afines a las de Actuaría, Administración y Ciencias Exactas, pues lo cierto es que no ofreció prueba alguna en su escrito de ampliación que acredite tales afirmaciones y que, como ha quedado señalado en el párrafo anterior, aún cuando fueran afines, el personal que propuso, de acuerdo a la documentación que anexó a su propuesta técnica, no cumple con el conocimiento establecido en las bases desde el punto de **vista operativo, administrativo y contable y de experiencia en el sistema fiduciario**.-----
- C. Asimismo, es infundada la afirmación del inconforme respecto a que el término "correlación" no aparece en las bases del procedimiento licitatorio impugnado, pues como ha quedado acreditado en párrafos anteriores, sí se estableció a foja 91 de dichas bases para efectos de la capacidad de los recursos humanos que:

"Demostrable con los currículos (Curriculum Vitae, C.V.) certificados y documentos laborales idóneos de cada uno de los recursos propuestos, donde exista correlación entre lo incluido dentro de dichos currículos con los perfiles requeridos por SFP, en términos de la experiencia, las competencias y las habilidades solicitadas."

Por último, aún cuando el inconforme pretende interpretar los alcances de la licitación impugnada al indicar que el aspecto administrativo de dicho procedimiento es una cuestión derivada y que lo que se va a contratar no se trata de un servicio de "Administración o Contabilidad" sino de "Experiencia y Dominio de Herramienta"; del análisis efectuado por esta autoridad a las bases de la licitación impugnada, así como a los requisitos establecidos para cubrir el perfil "Operativo Administrativo", ha quedado acreditado que no es así y que en todo caso, quien conoce los alcances precisamente del servicio a contratar es la propia convocante y área usuaria de los servicios, resultando improcedente que el inconforme pretenda interpretar el objetivo de la licitación cuando no realizó cuestionamiento alguno al respecto en la



junta de aclaraciones del procedimiento celebrada el trece de noviembre de dos mil doce y visible en copia certificada a fojas 166 a 168 de autos, ni se inconformó dentro del término establecido por el artículo 65, fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público en contra de la convocatoria y bases de la licitación pública que nos ocupa.-----

No se omite precisar que dado el sentido de la presente resolución, resultaría ocioso analizar lo argumentado por el tercero interesado SOLUTRUST, S.A. DE C.V. en sus escritos de desahogo de derecho de audiencia de la inconformidad inicial y su ampliación, ya que en nada cambiarían el sentido del presente fallo.-----

QUINTO.- Por lo que hace a los alegatos que fueron formulados por la empresa inconforme, los mismos constituyen prácticamente una reiteración de lo manifestado tanto en su escrito inicial de inconformidad, como en su escrito de ampliación; al respecto la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su Jurisprudencia 2ª.J.62/2001 sustentada por la Segunda Sala, ha señalado que éstos deben ser considerados al momento de dictar sentencia, sobre todo cuando dicha omisión de análisis pueda trascender al sentido del fallo, destacando que los alegatos son aquéllos razonamientos que tienden a ponderar las pruebas ofrecidas frente a las de la contraparte, así como los argumentos de la negación de los hechos afirmados o derecho invocado por ésta.-----

Bajo esa premisa, de ninguna manera pueden considerarse como alegatos aquéllos que constituyen una reiteración de los conceptos de impugnación contenidos en el escrito inicial o que aducen cuestiones novedosas, como los expuestos por la inconforme, por lo que en consecuencia la falta de examen de los mismos no incide en el sentido de la resolución y por ende no causa perjuicio alguno ya que sería ocioso e impráctico repetir el análisis de los argumentos que ya fueron estudiados en el considerando respectivo, así como de cuestiones novedosas.-----

Al respecto, la mencionada Jurisprudencia establece que:

*Época: Novena Época
Registro: 188318
Instancia: SEGUNDA SALA
Tipo Tesis: Jurisprudencia
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Localización: Tomo XIV, Diciembre de 2001
Materia(s): Administrativa
Tesis: 2a./J. 62/2001
Pag. 206*

[J]; 9a. Época; 2a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XIV, Diciembre de 2001; Pág. 206



ALEGATOS EN EL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 235 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN. DEBE AMPARARSE POR LA OMISIÓN DE SU ANÁLISIS SI CAUSA PERJUICIO AL QUEJOSO, COMO CUANDO EN ELLOS SE CONTROVIERTE LA CONTESTACIÓN A LA DEMANDA O SE REFUTAN PRUEBAS.

De conformidad con lo establecido en el artículo 235 del Código Fiscal de la Federación vigente a partir del quince de enero de mil novecientos ochenta y ocho, las Salas del actual Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa (antes Tribunal Fiscal de la Federación) deberán considerar en sus sentencias los alegatos presentados en tiempo por las partes; y en caso de omisión de dicho análisis que el afectado haga valer en amparo, corresponde al Tribunal Colegiado de Circuito del conocimiento analizar lo conducente; para ello debe tomar en consideración que en el supuesto de que efectivamente exista la omisión reclamada, ésta cause perjuicio a la parte quejosa como lo exige el artículo 4o. de la Ley de Amparo, para lo cual no basta que la Sala responsable haya dejado de hacer mención formal de los alegatos en su sentencia, pues si en ellos sólo se reiteran los conceptos de anulación o se insiste en las pruebas ofrecidas y tales temas ya fueron estudiados en el fallo reclamado, el amparo no debe concederse, porque en las condiciones señaladas no se deja a la quejosa en estado de indefensión y a nada práctico conduciría conceder el amparo para el sólo efecto de que la autoridad responsable, reponiendo la sentencia, hiciera alusión expresa al escrito de alegatos, sin que con ello pueda variarse el sentido de su resolución original; lo que por otro lado contrariaría el principio de economía procesal y justicia pronta y expedita contenido en el artículo 17 constitucional. Por lo contrario, si de dicho análisis se advierte que se formularon alegatos de bien probado o aquellos en los que se controvierten los argumentos de la contestación de la demanda o se objetan o refutan las pruebas ofrecidas por la contraparte, entonces sí deberá concederse el amparo solicitado para el efecto de que la Sala responsable, dejando insubsistente su fallo, dicte otro en que se ocupe de ellos, ya que en este caso sí podría variar sustancialmente el sentido de la sentencia.

SEGUNDA SALA

Contradicción de tesis 67/2001-SS. Entre las sustentadas por el Décimo y el Tercer Tribunales Colegiados, ambos en Materia Administrativa del Primer Circuito. 31 de octubre de 2001. Cinco votos. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretaria: Silvia Elizabeth Morales Quezada.

Tesis de jurisprudencia 62/2001. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del nueve de noviembre de dos mil uno.

Así, los argumentos que a manera de alegatos vierte la inconforme no demuestran que la evaluación y asignación de puntos llevada a cabo por la convocante y el fallo emitido en el procedimiento licitatorio que nos ocupa, se hiciera en contravención de lo previsto en las bases correspondientes.

Por otra parte, la empresa SOLUTRUST, S.A. DE C.V. tercero interesado en este procedimiento, no presentó alegatos por lo que mediante acuerdo del dieciocho de

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



1509

enero del año en curso, se tuvo por perdido el derecho que en tiempo dejó de ejercitar.-----

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Se declara **INFUNDADA** la inconformidad en estudio, de acuerdo con las consideraciones vertidas en el considerando cuarto de la presente resolución y de conformidad con lo previsto en el artículo 74, fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----

SEGUNDO.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 74, último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la presente resolución puede ser impugnada mediante el recurso de revisión previsto por el Título Sexto, Capítulo Primero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo o bien ante las instancias jurisdiccionales competentes.-----

TERCERO.- Notifíquese a las partes la presente resolución administrativa y en su oportunidad, archívese el expediente en que se actúa como asunto concluido.-----

Así lo resolvió y firma el Contador Público Jorge Alejandro Cadena Covarrubias, Titular del Área de Auditoría Interna del Órgano Interno de Control en Sociedad Hipotecaria Federal, S.N.C. en suplencia de Titular del Área de Responsabilidades de dicho órgano fiscalizador con fundamento en lo dispuesto por el artículo 88, párrafo tercero del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública.-----

